

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIALES DE CURACIÓN PARA EL SERVICIO MÉDICO DEL INSTITUTO FONACOT Y DE ADQUISICIÓN DE BOTIQUINES CON MEDICAMENTO Y MATERIALES DE CURACIÓN PARA EL INSTITUTO FONACOT, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT, REPRESENTADO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA "GRUPO CONSULMED", S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. MIGUEL ÁNGEL PRIDA HERRMANN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL PROVEEDOR, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA EL INSTITUTO FONACOT A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- I.1. Que su representado, es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo previsto en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- I.2. Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- I.3. Que cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representado bajo los términos y condiciones de este contrato, como se desprende de la escritura pública número 212, 692 de fecha 29 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-01082014-115726, el día 1° de agosto del 2014, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- I.4. No tener ninguna relación de parentesco o afinidad con el PROVEEDOR en términos de la fracción XX del Artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- I.5. En atención a lo anterior, el presente contrato se adjudicó al PROVEEDOR mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.6. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 25301 denominada "Medicinas y Productos Farmacéuticos" y cuenta con suficiencia presupuestal para adquirir el bien del presente contrato, según Oficio número DICP-SP077, de fecha 31 de julio del 2014, emitido por el Director de Integración y Control Presupuestal.

INSTITUTO FONACOT
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA JURÍDICA
REVISADO

- I.7. Que su representado tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II. DECLARA EL PROVEEDOR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1. Su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 39,156, de fecha 27 de marzo del 2009, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Ruíz del Río, Notario Público número 168 del Distrito Federal, bajo la denominación de Grupo Consulmed, S.A. de C.V., cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número 398972-1, el día 19 de junio del 2009.
- II.2. De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en la compra, venta, distribución, almacenaje, acondicionamiento, empaque, importación, exportación, promoción, distribución y comercio, por cuenta propia o de terceros de medicamentos y material de curación, quirúrgico, equipo médico, perfumería y productos relacionados en general.
- II.3. Su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave GCO-090327-V16.
- II.4. El **C. Miguel Ángel Prida Herrmann**, acredita su personalidad como Administrador Único de la sociedad, de conformidad con la cláusula transitoria única y con el artículo vigésimo de los estatutos sociales de la escritura constitutiva relacionada en la declaración II.1, donde consta que cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, las cuales bajo protesta de decir verdad a la fecha no le han sido revocadas o modificadas y se identifica con su credencial para votar con fotografía con número [REDACTED] expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.
- II.5. Que su representada dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como de la capacidad legal suficiente para cumplir con el objeto del presente contrato.
- II.6. Que su representada se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales federales, en observancia estricta a lo preceptuado por el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- II.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte del PROVEEDOR, se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte del PROVEEDOR se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Eliminado: Una Palabra.
Número de Folio de la
Credencial para Votar con
fotografía.

Fundamento Legal: Art. 116
Ley General de Transparencia
y Acceso a la Información
Pública Artículo. 113 fracción
I de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública.
Lineamiento Trigésimo
Octavo Fracción I de los
Lineamientos Generales en
Materia de Clasificación y
Desclasificación de la
Información.

Motivación: Por tratarse de
Información de datos
personales concernientes a
una persona física
identificable.

- II.8** Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada se encuentra clasificada como mediana empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.9.** Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio de su representado el ubicado en Circuito Economistas número 15 A, en Ciudad Satélite Poniente, C.P. 53100, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, en el Estado de México.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- III.1.** Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este contrato.
- III.2.** Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El PROVEEDOR en este acto le vende al INSTITUTO FONACOT, quien adquiere del primero, los medicamentos y materiales de curación para el servicio médico del INSTITUTO FONACOT, los botiquines y materiales de curación, los cuales están todos relacionados en el Anexo 1 del Anexo Técnico, de acuerdo a las características técnicas, descripción de los medicamentos y materiales de curación, así como el lugar y condiciones de entrega de los medicamentos, calidad, nombre comercial de los medicamentos, descripción de las medicinas (sustancia activa), dosis, presentación, cantidad y demás términos y condiciones descritos en el citado Anexo Técnico, que una vez rubricado por las partes, formará parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. El PROVEEDOR se obliga a entregar al INSTITUTO FONACOT los bienes objeto del presente contrato, los cuales están relacionados en el Anexo 1 del Anexo Técnico que se adjunta al presente contrato, previa cita que hará con personal autorizado de la Dirección de Recursos Humanos del INSTITUTO FONACOT, en las Oficinas Centrales del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, México, Distrito Federal, México D.F., en un horario de recepción de lunes a viernes de las 9:00 a las 15:00 horas, en días hábiles.

TERCERA. FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES. El PROVEEDOR se obliga con el INSTITUTO FONACOT en entregarle los bienes descritos en el Anexo 1 del Anexo Técnico del presente contrato, antes del 30 de noviembre del 2014, que es la fecha de terminación de la vigencia del presente contrato, en el domicilio citado en la cláusula anterior.

CUARTA. CADUCIDAD DE LOS MEDICAMENTOS Y MATERIALES DE CURACIÓN. La caducidad de los medicamentos y materiales de curación no deberá ser menor a 2 (dos) años, a excepción de aquellos que por su naturaleza médica requieran de una caducidad menor.



QUINTA. GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES. El PROVEEDOR deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, técnicas, procedimientos, y equipos suficientes y adecuados, a fin de garantizar que los bienes objeto del presente contrato, que están relacionados en el Anexo 1 del Anexo Técnico del presente contrato, sean entregados con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida, comprometiéndose a entregarlos a satisfacción del INSTITUTO FONACOT.

Personal autorizado de la Dirección de Recursos Humanos del INSTITUTO FONACOT, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la entrega correcta y eficiente de los bienes objeto del presente contrato.

Asimismo, indicarán las anomalías o deficiencias en el cumplimiento del contrato por parte del PROVEEDOR, sobre los aspectos descritos con anterioridad, tal comunicación se hará por escrito y en la misma se fijará un plazo para la corrección que proceda.

SEXTA. PRECIOS UNITARIOS. El INSTITUTO FONACOT se obliga a pagar al PROVEEDOR por los bienes a que se refiere este contrato, las cantidades señaladas en la Propuesta Económica del PROVEEDOR, que contiene los precios unitarios y el monto total del presente contrato, documento que se agrega al presente contrato como Anexo número 2, el cual una vez rubricado por las partes, formará parte integrante del presente contrato.

El precio es en moneda nacional y será considerado fijo hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir el PROVEEDOR todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos de los bienes que requiere el INSTITUTO FONACOT, por lo que el PROVEEDOR no podrá agregar ningún costo extra y será inalterable durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará al PROVEEDOR aquellos bienes solicitados y no entregados.

SÉPTIMA. MONTO TOTAL. Por la totalidad de los bienes objeto del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT pagará al PROVEEDOR, de conformidad con su Propuesta Económica que se adjunta al presente contrato como Anexo número 2, las cantidades que a continuación se describen:

Concepto	Importe
Adquisición de medicamentos que no causan I.V.A.	\$191,066.13M.N.
Adquisición de material de curación que causa I.V.A.	\$ 67,817.67M.N.
Subtotal	\$258,883.80M.N.
I.V.A.	\$ 10,850.83M.N.
Total	\$269,734.63M.N.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el PROVEEDOR deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales.

Si el PROVEEDOR entrega bienes por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la entrega del bien excedente, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

OCTAVA. FORMA DE PAGO. Para que la obligación de pago se haga exigible, el PROVEEDOR deberá presentar a partir del día hábil siguiente a la entrega de los bienes, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, misma que ampare el 100% de los bienes entregados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, el PROVEEDOR deberá emitir comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), que es la factura electrónica que el PROVEEDOR pondrá a

disposición del INSTITUTO FONACOT en archivo XML (archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet) y de manera adicional entregará la representación de la factura electrónica en un documento impreso en papel, esta última debidamente sellada y firmada por el Administrador del Contrato, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen al INSTITUTO FONACOT.

El INSTITUTO FONACOT cubrirá al PROVEEDOR la cantidad señalada en la cláusula que antecede, a través del programa de cadenas productivas o depósito interbancario a la cuenta

posterior a la presentación del comprobante fiscal a que se hizo referencia en el párrafo anterior y siempre y cuando la Dirección de Recursos Humanos de su visto bueno por escrito respecto del cumplimiento del PROVEEDOR en cuanto a que la entrega de los bienes objeto del presente contrato cumplió en tiempo y forma con las especificaciones de la recepción de los bienes y aceptación de los mismos a entera satisfacción.

El PROVEEDOR podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada en esta cláusula, siempre que dé aviso al INSTITUTO FONACOT por lo menos con diez días naturales de anticipación a la presentación de la factura.

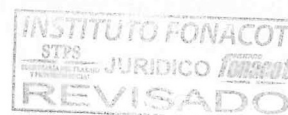
NOVENA. PAGOS. Para el pago del bien efectivamente entregado, el PROVEEDOR deberá observar lo siguiente:

- a. Comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), en archivo XML y la representación de dicho comprobante en documento impreso en papel, que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que indique los bienes entregados y el número de contrato que lo ampara. Dicho comprobante será entregado en las Oficinas Centrales del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Av. de los Insurgentes Sur No. 452, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, en el Primer Piso, en la oficina de la Dirección de Recursos Humanos, en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes en días hábiles y el CFDI en formato PDF, así como el XML correspondiente deberán ser enviados a la siguiente dirección electrónica: leopoldo.rubio@fonacot.gob.mx y erika.perez@fonacot.gob.mx
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley mencionada, se tendrá como recibida la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el PROVEEDOR lo entregue al INSTITUTO FONACOT, al momento de concluir con la entrega de los bienes, conforme a los términos del contrato celebrado y el INSTITUTO FONACOT los reciba a satisfacción, en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

Dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega del bien, en los términos del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT deberá requerir en su caso, al PROVEEDOR, la corrección de errores o deficiencias contenidos en la factura o en el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes; tramitar el pago de dicha factura o documento y realizar el pago al PROVEEDOR.

El INSTITUTO FONACOT dará al PROVEEDOR la opción de recibir el pago por medios electrónicos.

Eliminado: 3 Renglones.
Datos de la Cuenta Bancaria (No. de Cuenta, CLABE, Sucursal y Plaza)
Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículos 46 y 142 Ley de Instituciones de Crédito; así como los lineamientos Trigésimo Octavo Fracción III y Cuadragésimo Segundo Fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. **Motivación:** Por tratarse de Información que Identifica un Secreto Bancario.



Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento referido, en caso de que las facturas entregadas por el PROVEEDOR para su pago, presenten errores o deficiencias, el INSTITUTO FONACOT dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al PROVEEDOR las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 12 de noviembre al 30 de noviembre del 2014, la cual será forzosa para el PROVEEDOR y voluntaria para el INSTITUTO FONACOT.

Si terminada la vigencia de este contrato, el INSTITUTO FONACOT tuviera la necesidad de seguir adquiriendo bienes del PROVEEDOR, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

DÉCIMA PRIMERA. ANTICIPO. En el presente contrato, el INSTITUTO FONACOT no otorgará anticipo al PROVEEDOR.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El PROVEEDOR garantizará el cumplimiento del presente contrato, entregando al INSTITUTO FONACOT dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, tal como se refiere en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, en favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto máximo total del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y deberá estar vigente hasta la total aceptación del INSTITUTO FONACOT respecto de la entrega del bien, debiéndose obtener la cancelación correspondiente, conforme a lo previsto en la fracción III, del artículo 85 del Reglamento de dicha Ley.

Las obligaciones contenidas en el presente contrato, que se garantizan con la fianza que obtenga el PROVEEDOR, son indivisibles y en caso de que el PROVEEDOR incumpla con alguna de sus obligaciones, el INSTITUTO FONACOT procederá a hacer efectiva la fianza por el monto total de las obligaciones garantizadas, de acuerdo a las cláusulas del presente contrato y a la normatividad que le sean aplicables. En caso de que por las características del bien entregado, éste no pueda funcionar por estar incompleto, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5, inciso i), de la fracción II, del artículo 39 y fracción II del artículo 81 del Reglamento de la Ley anteriormente descrita.

Esta garantía permanecerá bajo custodia del INSTITUTO FONACOT y su devolución se hará a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante autorización por escrito, una vez que se hayan satisfecho las obligaciones materia de contratación a cargo del PROVEEDOR, en los términos y condiciones establecidos.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la forma de garantía sea mediante fianza, la póliza de fianza correspondiente deberá contener en su texto, como mínimo, las siguientes previsiones:



- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato celebrado entre GRUPO CONSULMED, S.A. DE C.V., y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa.
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para lo cual se requerirá la respectiva manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme y,
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, quedando a elección del INSTITUTO FONACOT poder reclamar el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 95 Bis de dicha Ley.

Que la institución afianzadora otorga expresamente y en forma automática, sin necesidad de que medie aviso, su consentimiento en términos del artículo 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en caso de que el INSTITUTO FONACOT decida otorgar prórrogas y/o esperas al PROVEEDOR.

En el supuesto de rescisión de este contrato por causas imputables al PROVEEDOR, la fianza se hará exigible de inmediato sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle el INSTITUTO FONACOT al PROVEEDOR ante autoridad competente.

DÉCIMA TERCERA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La fianza a que se refiere la cláusula que antecede, será cancelada por el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, una vez que el PROVEEDOR demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; para cancelar la fianza, será indispensable la manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 103, fracción I, inciso b, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. De conformidad con lo previsto en el artículo 53 segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el PROVEEDOR en este acto, se obliga con el INSTITUTO FONACOT a garantizar por un periodo comprendido de 12 meses, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, que los bienes entregados por virtud del presente contrato estén libres de defectos o vicios ocultos, atribuibles a los materiales, componentes, procesos de fabricación o por cualquier otra responsabilidad atribuible al propio PROVEEDOR en los términos señalados en el presente contrato y/o en la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. El PROVEEDOR se obliga a cumplir totalmente y a satisfacción del INSTITUTO FONACOT, con la entrega de los bienes objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas.



DÉCIMA SEXTA. CALIDAD. El PROVEEDOR quedará obligado ante el INSTITUTO FONACOT a responder de la calidad de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o en la legislación aplicable.

El PROVEEDOR, para efectos de la entrega de los bienes solicitados, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas, en especial con la Norma Oficial Mexicana NOM-030-STPS-2009, Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de diciembre del 2009, con las normas mexicanas y a falta de éstas, las normas internacionales o en su caso, las normas de referencia vigentes que resulten aplicables.

Personal autorizado del INSTITUTO FONACOT, cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la entrega correcta y eficiente del bien objeto del presente contrato.

El PROVEEDOR deberá presentar la constancia de los bienes entregados, debidamente sancionada y autorizada por el área requirente del INSTITUTO FONACOT. Dicha constancia deberá ser anexada a la facturación correspondiente y contener descripción, periodo y tipo de bienes entregados.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, serán pagados únicamente por el PROVEEDOR. El INSTITUTO FONACOT sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. El PROVEEDOR no podrá en forma alguna ceder, ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, mismos que sólo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT al PROVEEDOR, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. El INSTITUTO FONACOT con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar el monto del contrato, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, dentro de su vigencia, y que el precio sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a la vigencia, ésta podrá ser ampliada, siempre que no se rebase el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular del INSTITUTO FONACOT, de conformidad con lo establecido el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y último párrafo del artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento y el lineamiento a) del numeral 5.15.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en material de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en caso de atraso en el cumplimiento de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, el PROVEEDOR queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del importe total de lo incumplido

por cada día natural de atraso en la entrega de los bienes, conforme al plazo y condiciones establecidas en el Anexo Técnico que se adjunta la presente contrato, hasta su cumplimiento a entera satisfacción del INSTITUTO FONACOT, procediendo este último a efectuar el descuento directo del entero de la facturación que deba cubrir durante el mes en que ocurra la falta, debiendo entregar el PROVEEDOR una nota de crédito que se aplicará en la facturación correspondiente.

Cuando el monto total de aplicación de las penas convencionales rebase el 10% (diez por ciento) del valor total del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago del bien quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el PROVEEDOR deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso. En el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al PROVEEDOR.

De conformidad con lo dispuesto en la parte final del primer párrafo del artículo 96 del Reglamento citado, la suma de todas las penas convencionales aplicadas al PROVEEDOR, por ningún concepto podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Si en un término de 10 (diez) días naturales persiste el atraso, el INSTITUTO FONACOT podrá rescindir administrativamente el contrato y, en su caso, hará efectiva la fianza para el cumplimiento del contrato.

Los pagos quedarán condicionados proporcionalmente, al pago y/o deducción que el PROVEEDOR deba efectuar por concepto de penas convencionales a través de referencia bancaria que se genera el mismo día en el que efectuará el pago, la cual será proporcionada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INSTITUTO FONACOT.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustarán a pesos a la unidad inmediata superior.

Ambas partes acuerdan, que aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que el INSTITUTO FONACOT deduzca su costo del importe correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. DEDUCTIVAS. En términos de lo previsto por el Artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, el INSTITUTO FONACOT aplicará al PROVEEDOR, deductivas con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que incurra el PROVEEDOR sobre las partidas que integran el bien objeto del presente contrato.

El límite de incumplimiento por la aplicación de deductivas, a partir del cual se podrá proceder a rescindir el contrato será del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que corresponde al importe de la garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SANCIONES. Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando el PROVEEDOR incumpla a cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas a él imputables; teniendo el INSTITUTO FONACOT facultad potestativa para rescindir el contrato.

La aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de lo anterior, cuando el PROVEEDOR incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al INSTITUTO FONACOT, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. PAGOS EN EXCESO. De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PROVEEDOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

En caso de rescisión del contrato, el PROVEEDOR deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Las partes convienen, en que el INSTITUTO FONACOT no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con el PROVEEDOR, por lo cual no se podrá considerar como patrón ni aún sustituto. En particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto; lo anterior en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, el PROVEEDOR exime expresamente al INSTITUTO FONACOT de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

El PROVEEDOR bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas o técnicos que requiera para la entrega del bien materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INSTITUTO FONACOT.

El PROVEEDOR como patrón de las personas que en su caso designe como sus auxiliares, especialistas o técnicos, para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en

contra del INSTITUTO FONACOT, obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO FONACOT, reconociendo expresamente el PROVEEDOR que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al INSTITUTO FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con el INSTITUTO FONACOT o, en su caso, contra el INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por el PROVEEDOR como sus auxiliares, especialistas o técnicos, sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, el PROVEEDOR asumirá la responsabilidad, dejando libre al INSTITUTO FONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

El PROVEEDOR se obliga a cubrir al INSTITUTO FONACOT los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si el PROVEEDOR:

- A) No entregar en la fecha pactada los bienes objeto del presente contrato, que están relacionados en el Anexo 1 del Anexo Técnico del presente contrato.
- B) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y los elementos necesarios para entregar los bienes antes citados.
- C) Cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato.
- D) No da al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de la entrega del bien contratado.
- E) Cuando el importe que se haya deducido, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- F) Se declara en concurso mercantil o le sobreviniere una huelga o por cualquier causa análoga.
- G) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El incumplimiento del PROVEEDOR a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previa, para lo cual el INSTITUTO FONACOT deberá motivar la rescisión en alguna de las causales previstas para tal efecto. Si es el PROVEEDOR quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

1. Se iniciará a partir de que al PROVEEDOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles

- exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
 3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada al PROVEEDOR dentro de los 15 (quince) días siguientes a lo señalado en el punto 1, y
 4. Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega del bien, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del INSTITUTO FONACOT de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El INSTITUTO FONACOT podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

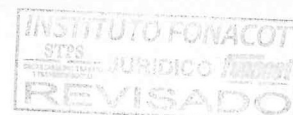
Al no dar por rescindido el contrato, el INSTITUTO FONACOT establecerá con el PROVEEDOR otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre, deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto del cuarto párrafo del artículo 54 de la Ley mencionada, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes.

Cuando por motivo del atraso en la entrega del bien, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá recibir el bien, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se considerará nulo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación al PROVEEDOR, cuando por convenir a los intereses del INSTITUTO FONACOT así lo determine; cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el bien originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT, quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar al PROVEEDOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

El PROVEEDOR podrá solicitar al INSTITUTO FONACOT, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión de la entrega del bien, según corresponda.



Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del PROVEEDOR.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DEL BIEN. Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieren causas de fuerza mayor o de caso fortuito, el INSTITUTO FONACOT podrá suspender la entrega del bien, en cuyo caso únicamente se pagarán aquel bien efectivamente entregado.

Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables al INSTITUTO FONACOT, el PROVEEDOR tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables durante el tiempo en que dure esta suspensión.

En cualquiera de los casos anteriores, el plazo de suspensión no podrá ser mayor a 15 (quince) días, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada de este contrato, previa solicitud del Administrador del mismo.

VIGÉSIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la entrega del bien objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, el PROVEEDOR deberá notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO FONACOT, previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente; igual procedimiento llevará a cabo el INSTITUTO FONACOT, para el caso de que por causas atribuibles a éste, no se cumpla con la entrega del bien en la fecha pactada, procediéndose a modificar los contratos, a efecto de diferir la fecha para la entrega del bien. En este supuesto, deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.

Queda expresamente convenido, que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:

- i) Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la realización de la entrega del bien, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
- ii) Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del PROVEEDOR.

TRIGÉSIMA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS. La fecha de inicio o de terminación total de la entrega del bien o la fecha parcial de cumplimiento de la entrega del bien, podrá ser prorrogada en los siguientes casos:

- A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto, será necesario que el PROVEEDOR notifique el evento al Administrador del Contrato, y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- B) Si el servidor público designado como Administrador del Contrato por el INSTITUTO FONACOT ordena al PROVEEDOR la suspensión de la totalidad o parte de la entrega del bien.
- C) Si la entrega del bien no puede ser realizada o es retrasada debido a cualquier acto u omisión del INSTITUTO FONACOT. En este supuesto, será necesario que el PROVEEDOR notifique el evento al Administrador del Contrato, solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan acreditar que el evento es imputable al INSTITUTO FONACOT.

En los supuestos establecidos en los incisos A) y C), el Administrador del Contrato analizará la solicitud, así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente el PROVEEDOR, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del PROVEEDOR.

En los casos de los incisos A), B) y C), la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

Si el PROVEEDOR concluye con la entrega del bien en un plazo menor al establecido en el contrato, no será necesaria la celebración de convenio alguno.

TRIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo previsto en artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el C.P. Leopoldo Rubio Fernández, en su carácter de Director de Recursos Humanos, será el encargado de vigilar y administrar el cumplimiento del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS. El PROVEEDOR acepta que en caso de discrepancia entre el procedimiento de contratación y el modelo de contrato, de los cuales deriva el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en el procedimiento de contratación.

TRIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre el PROVEEDOR y el INSTITUTO FONACOT se resolverán siguiendo las disposiciones

contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada.

TRIGÉSIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. El PROVEEDOR y el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán también en cualquier momento presentar ante la Secretaría de la Función Pública la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme el procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.

TRIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a sus respectivos Reglamentos; al Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal del INSTITUTO FONACOT resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR TRIPPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2014, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PROVEEDOR.

POR EL INSTITUTO FONACOT

POR EL PROVEEDOR


LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO
APODERADO LEGAL


C. MIGUEL ÁNGEL PRIDA
HERRMANN
REPRESENTANTE LEGAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO


C.P. LEOPOLDO RUBIO FERNÁNDEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

Contrato número I-AD-2014-014

Vo. Bo. Área Administrativa: 

Elaboró: Lic. Gregorio Miguel Espinosa Aguirre 

Supervisó: Lic. Dora Nava García 



ANEXO 1

ANEXO TÉCNICO

1.- "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIALES DE CURACIÓN PARA EL SERVICIO MÉDICO DEL INSTITUTO FONACOT"

2.- VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN

La vigencia del contrato será del 12 de noviembre hasta el 30 de Noviembre de 2014.

3.- DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

El presente Anexo contempla la "Adquisición de Medicamentos y Materiales de Curación para el Servicio Médico del Instituto FONACOT", el cual consiste en lo siguiente:

Adquisición de Medicamentos y Materiales de Curación para el Consultorio Médico del Instituto FONACOT

El Instituto FONACOT, a través de la Dirección de Desarrollo de Factor Humano, requiere llevar a cabo la adquisición de medicamentos a fin de cubrir las necesidades de atención que debe proveer el Consultorio Médico en las Oficinas Centrales del Instituto FONACOT.

Las características técnicas, descripción de los medicamentos y materiales de curación, se indican en el Anexo I, que forma parte integrante de este documento.

Los medicamentos indicados en Anexo I se solicita preferentemente sean medicamentos de marca de patente.

Adquisición de Botiquines con Medicamentos y Materiales de Curación para el Instituto FONACOT

Se requiere la Adquisición de Botiquines de Primeros Auxilios, los cuales deberán ser de fácil transporte, identificables, sin candados o dispositivos que dificulten el acceso a su contenido y con un listado de los medicamentos y materiales de curación que contenga.

Las características antes señaladas se apegan a lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-030-STPS-2009, Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009.

El contenido mínimo que deben presentar los botiquines es el siguiente:

Botiquín de Primeros Auxilios

- 1 Alcohol Desnaturalizado 125 ml
- 1 Agua Oxigenada 110ml
- 1 Iodopovidona Solución 120ml
- 1 Venda Elástica 5cmx5m
- 4 Gasas Estériles 10x10cm
- 5 Banditas Adhesivas
- 5 Banditas Adhesivas Redondas
- 1 Algodón Plisado 50g
- 1 Tela Adhesiva de Acetato 1.25cm x 10m
- 1 Cinta Microporosa 1.25cm x 10m



- 1 Venda Elástica 7cm x 5m
- 1 Termómetro Oral
- 2 Guantes de Latex Estéril
- 1 Jeringa Estéril 3m 21g x 32mm
- 1 Jeringa Estéril 3m 22g x 32mm
- 2 Cubrebocas Desechables

Preferentemente, los botiquines deberán ser en Maletín de Plástico.

4.- CADUCIDAD DE LOS MEDICAMENTOS Y MATERIALES DE CURACIÓN

Se requiere que los medicamentos y materiales de curación no deberán tener una caducidad menor a dos años, a excepción de aquellos que por su naturaleza médica requieran una caducidad menor.

5.- LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

El proveedor de los bienes deberá coordinarse con personal de la Dirección de Desarrollo de Factor Humano y del Servicio Médico del Instituto para la (las) entrega(s) y suministro de los Medicamentos y Materiales de Curación, vía correo electrónico, vía telefónica, o, en caso de ser necesario personalmente, para lo cual deberá presentarse en las Oficinas Centrales del Instituto FONACOT, previa cita, ubicadas en Insurgentes Sur # 452, Roma Sur, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06760, en un horario de 09:00 a 15:00 hrs. en días hábiles. La entrega de los bienes se realizará en la dirección y horario antes señalados.

Los bienes podrán ser entregados al Instituto FONACOT en el primer mes natural de haber iniciado la vigencia del contrato. La(s) fecha(s) específica(s) para la entrega de los bienes se definirán en común acuerdo entre el proveedor de los bienes y el Instituto FONACOT en la reunión que tengan el día hábil siguiente a la emisión del fallo.

El Instituto FONACOT, en la recepción de los bienes, efectuará una revisión aleatoria de los botiquines a fin de verificar cuentan con la cantidad y con los medicamentos y materiales de curación requeridos en este documento técnico.

6.- CONDICIONES DE PAGO

El pago se realizará conforme a las entregas solicitadas por el Instituto y de acuerdo a la cantidad de bienes recibidos y los cuales deberán cumplir con las especificaciones Técnicas señaladas por el instituto FONACOT. Asimismo, el pago se efectuará una vez que el Instituto reciba a entera satisfacción los bienes solicitados.

No obstante, para llevar a cabo el pago se estará en apego a lo señalado por con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), la cual precisa que será dentro de los 20 días naturales posteriores a la recepción de la factura, previa validación de la misma por parte de la Dirección de Desarrollo de Factor Humano del Instituto FONACOT.

Para lo anterior, el proveedor deberá considerar los siguientes puntos:

- 1) Proporcionar factura (CFDI), la cual deberá cumplir con las Disposiciones Fiscales Vigentes e indicar la cantidad y la descripción de los bienes recibidos a entera satisfacción del Instituto FONACOT. Además deberá proporcionar el archivo electrónico (XML) correspondiente a la factura. Tanto la factura como el archivo electrónico (xml) deberán enviarse al correo electrónico: leopoldo.rubio@fonacot.gob.mx y erika.perez@fonacot.gob.mx.



- 2) En caso de que la factura entregada por el proveedor de los bienes para su pago, presente errores o deficiencias, el Instituto FONACOT, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito las deficiencias que deberá corregir, por lo cual el proveedor de los bienes contará a su vez con tres días naturales para realizar las correcciones pertinentes y presentarla nuevamente al Instituto FONACOT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la LAASSP.

El periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor de los bienes presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- 3) Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato/pedido, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo 3º y 4º de la Ley.

La(s) factura(s) (CFDI) deberán elaborarse con los siguientes datos:

A nombre de:	Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores
Domicilio Fiscal:	Insurgentes Sur No. 452, Col. Roma Sur Baja California y Tlaxcala Cuauhtemoc, Distrito Federal, C.P. 06760.
R.F.C.:	IFN060425C53

El proveedor de los bienes deberá enviar vía electrónico la(s) factura(s) a la Dirección de Desarrollo de Factor Humano, quien otorgará y/o recabará las firmas de conformidad con el cumplimiento de las especificaciones de la recepción y aceptación de los bienes a entera satisfacción.

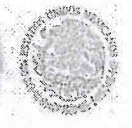
Una vez requisitadas la (s) factura (s), la Dirección de Desarrollo de Factor Humano la (s) entregará a la Dirección de Integración y Control Presupuestal, del Instituto FONACOT para realizar el trámite de pago correspondiente.

7.- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL PEDIDO

La Dirección de Desarrollo de Factor Humano, será el Área Responsable de Administrar y Vigilar el Cumplimiento del Pedido o Contrato.

8.- RESTRICCIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los derechos y obligaciones que se deriven de los pedidos no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso el proveedor de los bienes deberá contar con el consentimiento del Instituto FONACOT.



9.- PENA CONVENCIONAL.

Se aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) por cada día de atraso, sobre el importe de los bienes no entregados conforme al plazo y condiciones establecidas en el presente Anexo Técnico.

10.- PENALIZACIONES

CAUSA	PENALIZACIÓN
<p>En caso de que el proveedor de los bienes No cumpla con los tiempos que se establezcan en común acuerdo, así como con las especificaciones establecidas en este documento para realizar la (s) entrega (s) de los bienes al Instituto FONACOT.</p>	<p>El proveedor de los bienes será penalizado por la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del importe máximo antes de I.V.A., de la factura correspondiente al pedido que se trate, por cada día de atraso en la entrega de los bienes hasta su cumplimiento a entera satisfacción del Instituto FONACOT.</p>

11.- ANEXOS



Anexo I
Medicamentos

ELABORÓ

Ing. Erika Pérez Liz
Experto Funcionario en Enlace Laboral

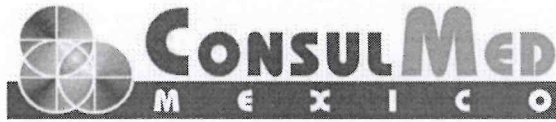
AUTORIZÓ

C.P. Leopoldo Rubio Fernández
Director de Desarrollo de Factor Humano

México, D.F., Julio del 2014.

ANEXO 2





COTIZACION

PARTIDA	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	DÓSIS	PRESENTACIÓN (UNIDAD DE)	CANTIDAD REQUERIDA	PRECIO UNITARIO MEDICAMENTO DE	TOTAL
1	ACTRON	IBUPROFENO	600 MG	CAJAC/10 CAP GELAT BLANDA	40	\$ 44.42	\$ 1,776.80
2	ACTRON PLUS	IBUPROFENO/CAFEINA	400MG/100MG	CAJA C/10 CAP GELBLAN	15	\$ 29.50	\$ 442.50
3	ADVIL	IBUPROFENO	200 MG	FCO C/100 TABLETAS	2	\$ 189.88	\$ 379.76
4	ALGITRIN	IBUPROFENO-PARACETAMOL	200/325MG	CAJA C/10 TABLETAS	20	\$ 118.13	\$ 2,362.60
5	ASPIRINA	ACIDO ACETILSALICILICO	500 MGS.	CAJA C/100 TABLETAS	10	\$ 63.48	\$ 634.80
6	ASPIRINA PROTEC	ACIDO ACETILSALICILICO	100 MG	CAJA C/30 COMPRIMIDOS	2	\$ 22.20	\$ 44.40
7	BIPROFENID	KETOPROFENO	150 MG	CAJA C/10 COMPRIMIDOS	10	\$ 300.56	\$ 3,005.60
8	NEOMELUBRINA	METAMIZOL	500 MGS.	CAJA C/10 TABLETAS	25	\$ 10.35	\$ 258.75
9	NEOMELUBRINA INY	METAMIZOL	1GR.	CAJA C/5 AMPOLLETA	4	\$ 31.63	\$ 126.52
10	ONEMER	KETOROLACO TROMETAMINA	30 MG	CAJA C/4 TABLETAS SUBLING	4	\$ 41.92	\$ 167.68
11	DIOXAFLEX DUO TAB. C/15	PARACETAMOL/DICLOFENACO	500/50 MG	CAJA C/15 TABLETAS	20	\$ 63.96	\$ 1,279.20
13	TYLENOL	PARACETAMOL	500 MG	CAJA C/20 CAPLETS	112	\$ 19.92	\$ 2,231.04
14	MOTRIN	IBUPROFENO	400 MGS	CAJA C/20 TABLETS	20	\$ 18.63	\$ 372.60
15	ARCOXIA	ETORICOXIB	90 MG	CAJA C/14 TABLETAS	3	\$ 779.43	\$ 2,338.29
16	ARTRIDOL GEL	BEMAMETAXONA/INDOMETACARB	60 GRS	CAJA C/TUBO GEL	5	\$ 270.83	\$ 1,354.15
17	GALEDOL EFERV. TAB. C/10	DICLOFENACO	47.5 MGS	CAJAC/10 TABLETAS	15	\$ 29.02	\$ 435.30
18	CRONOLEVEL	BETAMETASONA HI-Pack	150/20	CAJA C/1 JERINGA PRELLENADA 1ML	10	\$ 321.31	\$ 3,213.10
19	DIPROSPAN	BETAMETASONA	2.0 MG	CAJA C/AMPULA 2ML	10	\$ 323.80	\$ 3,238.00
20	DECOSIL TAB. C/10	PARACETAMOL/NA PROXEN	300/275MG	CAJA C/10 TABLETAS	20	\$ 48.30	\$ 966.00
21	DORIXINA RELAX	CLOLIXINATO DE LISINA/CICLOBENZAPRINA CLORHIDRATO	125MG/5MG	CAJA C/20 COMPRIMIDOS	5	\$ 313.97	\$ 1,569.85
22	ESKAFLAM	NIMESULIDA	100MG	CAJA C/10 TABLETAS	10	\$ 39.10	\$ 391.00
23	FACICAM	PIROXICAM	10 MG	CAJAC/20 CAPSULAS	10	\$ 150.94	\$ 1,509.40
24	FELDENE GEL	PIROXICAM 0.5%	60G	CAJA C/GEL TUBO	4	\$ 40.54	\$ 162.16
25	IGREXA RD	NIMESULIDA	100 MG	CAJAC/10 TABLETAS MASTICABLES	12	\$ 163.96	\$ 1,967.52
26	TAFIROL FLEX	PARACETAMOL/CLOROXAZONA	300MG/250MG	CAJA C/30 TABLETAS	4	\$ 403.65	\$ 1,614.60



COTIZACION

27	TRAUMAZOL	CLORURO DE ETILO	100 ML	BOTE C/175ML	15	\$ 234.60	\$ 3,519.00
28	VOLTAREN INY	DICLOFENACO	75MG	CAJA C/5 AMPOLLETAS	8	\$ 55.89	\$ 447.12
29	ALEVIAN DUO	BROMURO DE PINAVERIO/DIMETICONA	100/300 MG	CAJA C/16 CAPSULAS	3	\$ 336.38	\$ 1,009.14
30	ESPACIL COMPUESTO	BUTILHIOSCINA/CLONIXINATO LISINA	125/ 10 MGS	CAJA C/ 20 CÁPSULAS	102	\$ 69.00	\$ 7,038.00
31	BUSCAPINA COMP.	BUTILHIOSCINA+METAMIZOL	20 MGS+2.5 G	CAJAC/36 COMPRIMIDOS	8	\$ 100.91	\$ 807.28
32	DORIXINA INY	CLOLIXINATO DE LISINA	100MG	CAJAC/5 AMPOLLETAS	6	\$ 78.65	\$ 471.90
33	ESPAVEN ENZIMATICO	PANCREATINA,EXTRACTO DE BUEY DIMETICONA	130/40/25/5 MG	CAJA C/50 GRAGEAS	10	\$ 174.46	\$ 1,744.60
34	FIRAC PLUS	CLOLIXINATO DE LISINA/PARGAVERINA	125/10MG	CAJA C/20 TABLETAS	8	\$ 222.69	\$ 1,781.52
35	KLONAZA	FLOROGLUCINO/CLONIXO LIS/TRIMETIL	80/80/125	CAJA C/20 CÁPSULAS	10	\$ 241.07	\$ 2,410.70
36	ESPAVEN ENZIMATICO	DIMETICONA/METOCLOPRA/PAPAINA	10/40/540 MG	CAJA C/50 GRAGEAS	10	\$ 206.09	\$ 2,060.90
37	PANCLASA	FLOROGLUCINOL/TRIMETILFLOROGLU	80 MG	CAJA C/30 CAPSULAS	12	\$ 76.53	\$ 918.36
38	PLIDÁN COMPUESTO	CLONIXINATO DE LISINA/PARGAVERINA	125/ 10MG	CAJA C/20 GRAGEAS	10	\$ 240.10	\$ 2,401.00
39	PLIDÁN	PARGAVERINA	10 MG	CAJA C/20 COMPRIMIDOS	8	\$ 174.62	\$ 1,396.96
40	AZANTAC	RANITIDINA	150 MG	CAJA C/20 TABLETAS	8	\$ 22.05	\$ 176.40
41	PANTOZOL GRAGEAS	ESOMEPRAZOL	40 MGS	CAJA C/14 TABLETAS	8	\$ 558.27	\$ 4,466.16
42	ULSEN PCS	OMEPRAZOL	40MGS	CAJA C/14 TABLETAS	8	\$ 136.28	\$ 1,090.24
43	TECTA	PANTOPRAZOL	40 MG	CAJA C/14 TABLETAS	8	\$ 110.69	\$ 885.52
44	GEX GEL	MAGALDRATO	8 G	CAJA C/10 SOBRES	6	\$ 150.08	\$ 900.48
45	DEXIVANT	DESLANZOPRAZOL	60 MG	CAJA C14/ CAPSULAS	5	\$ 659.39	\$ 3,296.95
46	AMEFIN	QUINFAMICIDA	300 MG	CAJA C/1 TABLETA	5	\$ 45.28	\$ 226.40
47	DAXON	NITAZOXANIDA	500 MG	CAJA C/ 6 TABLETAS	5	\$ 117.88	\$ 589.40
48	AMOEBRIZ	MEBENDAZOL /QUINFAMIDA	300 mg/500MG	CAJA C/2 TABLETAS	5	\$ 225.26	\$ 1,126.30
49	ENTEROGERMINA	ESPORAS DE BACILLUS CLAUSSI	2 BILLONES DE UFC	CAJA C/20 AMPOLLETAS	8	\$ 282.54	\$ 2,260.32
50	FLONORM	RIFAXIMINA	200 MG	CAJA C/12 GRAGEAS	10	\$ 248.29	\$ 2,482.90
51	SINUBERASE	LIOFIL. SACCHAROMYCES	200 MG	CAJA C /48 COMPRIMIDOS	6	\$ 224.16	\$ 1,344.96



COTIZACION

52	TOPRON	NIFUROXAZIDA	400MG	CAJA C/16 CAPSULAS	7	\$ 92.29	\$ 646.03
53	ANDANTOL	ISOTIPENDILO	0.75GR	CAJA C/TUBO 25GRS	4	\$ 112.99	\$ 451.96
54	AVAPENA INY	CLOROPIRAMIDA	20MG/2ML	CAJA C/5 AMPOLLETAS	8	\$ 188.39	\$ 1,507.12
55	BLAXITEC	DESLORATADINA	20MG/	CAJA C/10 TABLETAS	10	\$ 140.64	\$ 1,406.40
56	CELESTAMINE NS	LORATADINA/BETA METASONA	5/0.25 MG	CAJA C/20 TABLETAS	8	\$ 340.52	\$ 2,724.16
57	CLARYTINE D	LORATADINA,PSEU DOEFREDINA	5MG/120MG	CAJA C/10 TABLETAS	9	\$ 305.95	\$ 2,753.55
58	GABIROL	RIMANTADINA	100 MG	CAJA C/14 CÁPSULAS	8	\$ 143.18	\$ 1,145.44
59	ANTIFLU- DES	AMANTADINA/PARA CETAMOL/CLORFE RAMINA	50MG /3 MG/ 300MG	CAJA C/24 CÁPSULAS	12	\$ 53.30	\$ 639.60
60	CALADRYL CLEAR	MENTOL /ALCANFOR	180 ML	FCO EMULSION	2	\$ 170.13	\$ 340.26
61	CEVALIN	ACIDO ASCORBICO	1GR	CAJA C/TUBO 10 TAB	7	\$ 80.96	\$ 566.72
62	REPAFET	RUPATADINA	10 MG	CAJA C/10 TABLETAS	8	\$ 245.81	\$ 1,966.48
63	DIMEGAN D	LORATADINA /PSEUDOEFEDRINA	5MG/120 MG	CAJA C/20 CAPSULAS	4	\$ 461.44	\$ 1,845.76
64	BONADOXINA	MECLIZINA/PIRIDO XINA	25 MGS	CAJA C/25 TABLETAS	2	\$ 28.46	\$ 56.92
65	BONADOXINA INY	MECLIZINA/PIRIDO XINA INY.	25MG/50MG	CAJAC/ 5 AMP 1ML	5	\$ 140.51	\$ 702.55
66	NIMOTOP	LOMIFILINA/MESILA TO DE DIHIDROERGOCRIS TEL	80MG/0.8 MG	CAJA C/30 TABLETAS	6	\$ 436.17	\$ 2,617.02
67	STUGERÓN FORTE	CINARIZINA	75 MG	CAJAC/60 TABLETAS	4	\$ 81.52	\$ 326.08
68	VONTROL	DIFENIDOL	25 MGS	CAJA C/25 TABLETAS	6	\$ 27.31	\$ 163.86
69	VONTROL INY	DIFENIDOL INY	40MG	CAJA C/ 2 AMPOLLETA 2 ML	6	\$ 25.30	\$ 151.80
70	AMOBAY CL	AMOXICILINA/CLAV ULANATO	875MGS/125MGS	CAJA C/10 TABLETAS	21	\$ 106.38	\$ 2,233.98
71	AMOBAY	AMOXICILINA	500 MGS	CAJA C/15 CAPSULAS	21	\$ 39.28	\$ 824.88
72	AVELOX	MOXIFLOXACINO	400MG	CAJA C/7 TABLETAS	8	\$ 613.65	\$ 4,909.20
73	PENPROCILINA	P.GC. G PROCA.P.G	800.000.00U	FRASCO AMPOLLETA	40	\$ 25.88	\$ 1,035.20
74	PENBITRIN	AMPICILINA	500 MGS	CAJA C/20 CAPSULAS	9	\$ 37.26	\$ 335.34
75	CEDAX	CEFTIBUTEN	400 MGS	CAJA C/10 CAPSULAS	7	\$ 909.49	\$ 6,366.43
76	CLENDIX	CLINDAMICINA	300 MG	CAJA C/21 CAPSULAS	10	\$ 79.18	\$ 791.80
77	DENVAR	CEFIXIMA	400MG	CAJA C/ 6 CÁPSULAS	10	\$ 620.51	\$ 6,205.10
78	ELEQUINE	LEVOFLOXACINO	750 MG	CAJA C/5 TABLETAS	11	\$ 178.54	\$ 1,963.94
79	ELEQUINE	LEVOFLOXACINO	500 MG	CAJA C/7 TABLETAS	11	\$ 93.15	\$ 1,024.65



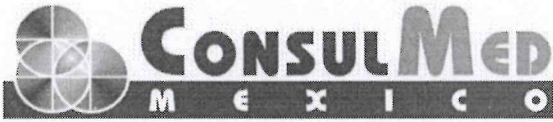
COTIZACION

80	CLEARMICIN	CLARITROMICINA	500MGS	CAJA C/10 TABLETAS	10	\$ 98.33	\$ 983.30
81	KOPTIN	AZITROMICINA	500 MGS	CAJA C/3 TABLETAS	30	\$ 113.33	\$ 3,399.90
82	BACTRIM F	TRIMETRIN /SULFAMETOXASOL	160/800MGS	CAJA C/ 14 COMPRIMIDOS	8	\$ 28.98	\$ 231.84
85	VANTAL BUCOFARINGEO	CLORIDRATO DE BENCIDAMINA	360 ML	FRASCO	1	\$ 178.63	\$ 178.63
86	PROSGUTT	SERENOA REPENS/URTICA DOICA	160/MGS 120MGS	CAJA C/40 CÁPSULAS	7	\$ 538.22	\$ 3,767.54
87	PIRIFUR	ACIDO NALIDIXICO/ FENAXOPIRIDINA	500 / 50 MGS	CAJA C/ 24 COMPRIMIDOS	5	\$ 69.60	\$ 348.00
88	MACROFURIN	NITROFURANTAINA	100 MGS	CAJA C/40 CÁPSULAS	5	\$ 31.29	\$ 156.45
89	ARGENTAFIL	SULFADIAZIINA	30 GR	CAJA C/TUBO CREMA	2	\$ 121.46	\$ 242.92
90	BAYCUTEN N	CLOTRIMAZOL, DEXAMETASONA, NEOMICINA	1.0,0/040/0.500	CAJA C/TUBO CREMA	2	\$ 149.94	\$ 299.88
91	SYNLAR SIMPLE	ACETONIDO FLUOSINOLONA	20 GRS	CAJA C/TUBO CREMA	102	\$ 32.60	\$ 3,325.20
92	FUCIDIN	ACIDO FUSIDICO	25 MGS	CAJA C/TUBO CREMA	2	\$ 207.12	\$ 414.24
93	ITALDERMOL	TRITICUM VULGARE	30 MGS	CAJA C/TUBO CREMA	5	\$ 291.53	\$ 1,457.65
94	VENTOLIN AEROSOL 200 DOSIS	SALMETEROL/ FLUOTICONAZONA	50 / 250ug	DISPOSITIVO INHALADOR	1	\$ 764.96	\$ 764.96
95	CONMBIVENT	BROM DE IPATROPIO/SALBUT AMOL	0.5/2.5 MG	CAJA C/10 AMPOLLETAS C/2.5ML	3	\$ 307.02	\$ 921.06
96	CAPTRAL	CAPTOPRIL	25 MGS	CAJA C/30 TABLETAS	2	\$ 25.88	\$ 51.76
97	ATACAND	CARDESARTAN CILEXETILO	8 MGS	CAJA C/14 TABLETAS	4	\$ 293.25	\$ 1,173.00
98	ISORBID	DINITRATO DE ISOSORBIDA	5MG	CAJA C/40 TABLETAS	1	\$ 117.52	\$ 117.52
99	BICARTIAL	AMLODIPINO/LOSA RTÁN	50MG/2.5MG	CAJA C/14 TABLETAS	3	\$ 371.74	\$ 1,115.22
100	MICARDIS	LOSARTAN	80MG	CAJA C/14 TABLETAS	4	\$ 491.75	\$ 1,967.00
101	MICARDIS PLUS	LOSARTAN /HIDROCLOROTIAZI DA	80MG/12.5 MG	CAJA C/14 TABLETAS	4	\$ 497.67	\$ 1,990.68
102	A.S.COR	NORFENEFRINA	24 ML	FCO GOTERO	4	\$ 214.76	\$ 859.04
103	BLEFAMIDE SF	SULFACETAMIDA SODICA	15 ML 100MG/2MG	CAJA C/FCO SOL GOTAS	4	\$ 62.10	\$ 248.40
104	CELULOSE GRIN 0.5%	HIDROXIPROPILCEL ULOSA	10 ML 4,000 CPS 0.5MG	FCO SOL GOTAS	4	\$ 175.52	\$ 702.08
105	CLORAMFENI-OFTENO	CLORANFENICOL	15ML 5MG	FCO.SOL. GOTAS	4	\$ 35.36	\$ 141.44
106	DEXAFRIN OFTENNO	DEXAMETASONA Y FENILEPRINA	5 ML 1 MG	FCO SOL GOTAS	8	\$ 115.01	\$ 920.08
107	LAV-OFTENO	ACIDO BORICO Y BÓRAX	100 ML 2.0G 0.4G	CAJA C/FCO SOL GOTAS	8	\$ 85.66	\$ 685.28
108	TERRAMICINA OFT	OXITETRACICLINA/ POLIXIMINA B	10 GR 125MG	CAJA C/TUBO	8	\$ 117.41	\$ 939.28



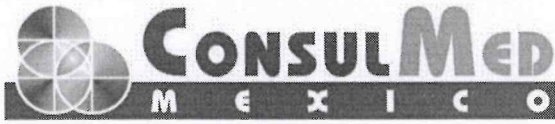
COTIZACION

109	TETRAZOL	TETRAHIDROZOLIN A	15 ML 0.5 MG	CAJA C/FCO SOL GOTAS	105	\$ 50.60	\$ 5,313.00
110	TOBRADEX	TOBRACINA/ DEXAMETAZONA	5ML 0.3G	CAJA C/FCO SUSP OFTAL	4	\$ 102.47	\$ 409.88
111	INFALIN DUO	CIPROFLOXACINO/F LUOCINOLONA	3.49/0.25 MG	CAJA C/FCO SOL GOTAS	4	\$ 219.08	\$ 876.32
112	OTO ENI	CIPROFLOX / HIDROCORT/ Lidocaina	10 ML 2.0MG/10MG/50M G	CAJA C/FCO SOL GOTAS	4	\$ 72.45	\$ 289.80
113	SOLDRIN O	HIDROC+CLORANF E.	10 ML 10MG/25MG/20M G	CAJA C/FCO SOL GOTAS	4	\$ 112.14	\$ 448.56
114	SYNALAR O	NEOMICINA+ DEXAMETA	0.25MG/10000U	FRASCO SOL.	4	\$ 131.94	\$ 527.76
115	A.C.C	ACELTICESTEINA	600 MG	CAJA C/TUBO C/20 TABLETAS EFERV	7	\$ 286.00	\$ 2,002.00
116	BROXOL PLUS	AMBROXOL+CLENB UTEROL	15MG/10MCG	CAJA C/FCO SOLUCIÓN 120ML	7	\$ 27.95	\$ 195.65
117	DOSTEIN	ERDOSTEINA	300 MG	CAJA C/20 CÁPSULAS	7	\$ 305.33	\$ 2,137.31
118	LYSOMUCIL	ACELTICESTEINA	600 MG	CAJA C/TUBO C/20 TABLETAS DISPERS	7	\$ 181.13	\$ 1,267.91
119	TESALON	BENZONATATO	100 MG	CAJA C/20 PERLAS	15	\$ 55.20	\$ 828.00
120	TROFERIT	DROPOPIZINA	30MG	CAJA C/15 TABLETAS	10	\$ 84.53	\$ 845.30
121	ZYPLO	LEVODROPIZINA	60 MG	CAJA C/FCO 120 ML	5	\$ 147.40	\$ 737.00
122	DEBEQUIN	DEXTROMETORF/G UAFEINISINA	25/125MG	CAJA C/FCO 120 ML	7	\$ 50.66	\$ 354.62
123	HEMOSIN K	CARBAZOCROMO	25 MG	CAJA C/32 TABLETAS	1	\$ 146.63	\$ 146.63
124	RIBOTRIPSIN	ESTREPTOCINASA ESTREPTODORN	10.000U	CAJA C /25 TABLETAS	10	\$ 206.12	\$ 2,061.20
125	CLEXANE	ENOXOPARINA SODICA	20 MGS	CAJA C/2 AMPOLLETAS	10	\$ 397.71	\$ 3,977.10
126	DEXABION	B1 B6 B12 DEXAMETASONA	100/100/4.370/5	CAJA C/2 AMPOLLETAS	10	\$ 253.34	\$ 2,533.40
127	DEXTREVITE	TIAMINA,RIBOFLAVI NA,PIRIDOXINA,DEX TROSAAC,ASC	100/4/5/500	CAJA C/2 FRASCOS	8	\$ 169.24	\$ 1,353.92
128	DOLONEUROBIÓN AMP	DILOFENACO SÓDICO B1,M6,B12	75M/100000/1000 00/10000000MG	CAJA C/3 AMP DE 1 ML	8	\$ 72.97	\$ 583.76
129	NURO B	BI B6 B12/PIROXICAM	100/100/0.5/15 MG	CAJA C/ 2 AMP	8	\$ 269.10	\$ 2,152.80
130	SUMA B	BI B6 B12	100/100/0.5 MG	CAJA C/5 AMP	8	\$ 80.73	\$ 645.84
131	TIAMINAL B12 50000	CIANOCOBALAMINA TIAMINA LIDOCAINA	50000MG	CAJA C/FCO AMPULA 10 ML	8	\$ 257.02	\$ 2,056.16
173	SOLUCIÓN FISIOLÓGICA			FRASCO CON 500ml	2	\$ 40.25	\$ 80.50
174	SOLUCIÓN HARTMANN			FRASCO CON 1000ml	2	\$ 40.25	\$ 80.50
175	SOLUCIÓN MIXTA			FRASCO CON 1000ml	2	\$ 40.25	\$ 80.50



COTIZACION

176	SOLUCION AGUA INYECTABLE			FRASCO 500 ML	2	\$ 39.10	\$ 78.20
132	NEUROFLAX	COBAMAMIDA/TIOCOLCHICÓSIDO	20MG/4MG	CAJA C/ 3 FCO AMP	5	\$ 614.10	\$ 3,070.50
133	TAFIL	ALPRAZOLAM	0.25MG	CAJA C/ 30 TABLETAS	3		\$ -
184	PEPTO BISMOL		SALICILATO DE BISMUTO	CAJA C/24 TABS	100	\$ 64.53	\$ 6,453.00
						TOTAL	\$ 191,385.83
134	AGUA OXIGENADA			FCO 1000 ML	10	\$ 33.90	\$ 339.00
135	ALCOHOL 96%			FCO 1000 ML	20	\$ 40.83	\$ 816.60
136	APOSITOS COMPRESA			PAQUETE DE 10 PIEZAS	5	\$ 78.44	\$ 392.20
137	CABESTRILLO MEDIANO			BOLSA CON 1 PZA,	15	\$ 109.25	\$ 1,638.75
	CABESTRILLO GRANDE			BOLSA CON 1 PZA	15	\$ 109.25	\$ 1,638.75
138	CLORURO DE BENZALCONIO			GALON	1	\$ 73.63	\$ 73.63
139	CUBREBOCAS			PQTE CON 100 PZAS	2	\$ 81.08	\$ 162.16
140	CURITAS REDONDOS COLOR PIEL			CAJA CON 25 PZAS	15	\$ 81.94	\$ 1,229.10
140	CURITAS RECTANGULARES			CAJA CON 100 PZAS	6	\$ 26.16	\$ 156.96
142				PIEZA CH	10	\$ 30.08	\$ 300.80
143	FERULAS DE DEDAL			PIEZA M	10	\$ 70.44	\$ 704.40
144				PIEZA G	10	\$ 70.44	\$ 704.40
145	GASAS ESTERILES DE 10 X 10			CAJA C/ 100 PIEZAS	6	\$ 105.80	\$ 634.80
146	GASAS ESTERILES DE 7.5X7.5			CAJA C/ 100 PIEZAS	6	\$ 81.93	\$ 491.58
147	GASAS ESTERILES 5X5			CAJA C/ 100 PIEZAS	6		\$ -
148	JABON QUIRURGICO			GALON	1	\$ 116.86	\$ 116.86
149	ISODINE ESPUMA			GALÓN	1	\$ 502.04	\$ 502.04
150	JERINGA 21 X 32 DE 3 ML			CAJA CON 5 PIEZAS	20	\$ 18.62	\$ 372.40
151	JERINGA DE 21X32 DE 5ML			CAJA CON 5 PIEZAS	50	\$ 27.47	\$ 1,373.50
152	JERINGA DE 21X32 DE 10 ML			CAJA CON 5 PIEZAS	15	\$ 28.07	\$ 421.05
153	JERINGA DE 21X32 DE 20 ML			CAJA CON 5 PIEZAS	2	\$ 38.01	\$ 76.02
154	MICROPOROS DE 1.5 CMS			CAJA C/ 12 PZAS 3 M	1	\$ 242.18	\$ 242.18
155	MICROPOROS DE 5 CMS			CAJA C/ 12 PZAS 3 M	1	\$ 242.18	\$ 242.18
156	OPSITE FLEXIFIX			CAJA C/ROLLO	1	\$ 288.14	\$ 288.14



COTIZACION

157	TIRAS REACTIVAS CONTOUR			CAJA C/BOTE C/25TIRAS	2	\$ 621.12	\$ 1,242.24
158	TIRASA REACTIVAS CARDIOCHECK			CAJA C/BOTE C/25TIRAS	3	\$ 3,447.70	\$ 10,343.10
159	TORUNDAS DE ALGODON			BOLSA C/500 TORUNDAS	5	\$ 114.43	\$ 572.15
160	VENDA ELÁSTICA DE 7.5 CM			PAQ C/12 PZAS	6	\$ 84.73	\$ 508.38
161	VENDA ELÁSTICA DE 10CM			PAQ C/12 PZAS	6	\$ 115.78	\$ 694.68
162	VENDA ELÁSTICA DE 15 CM			PAQ C/12 PZAS	6	\$ 160.82	\$ 964.92
163	VENDA ELÁSTICA 30 CMS			PAQ C 12 PZAS	6	\$ 277.93	\$ 1,667.58
164	CUBREBOCA DESECHABLE			PAQUETE C/100 PIEZAS	3	\$ 81.08	\$ 243.24
165	EQUIPO PARA VENOCCLISIS			MACRO GOTERO VENOPACK	10	\$ 27.57	\$ 275.70
166	EQUIPO PARA VENOCCLISIS			NORMOGOTERO	9	\$ 9.98	\$ 89.82
167	GUANTES LATEX PARA EXPLORACIÓN NO ESTÉRIL			CAJA C/100 PZAS	6	\$ 134.23	\$ 805.38
168				CAJA C/100 PZAS	6	\$ 134.23	\$ 805.38
169	GUANTES LATEX ESTERIL			CAJA C/100 PZAS CH	6	\$ 181.70	\$ 1,090.20
170				CAJA C/100 PZAS M	6	\$ 181.70	\$ 1,090.20
171	SABANAS DESECHABLES PARA CAMA HOSPITALARIA			BOLSA CON 10 PIEZAS	10	\$ 119.03	\$ 1,190.30
172	SABANAS DESECHABLES			BOLSA CON 10 PIEZAS	10	\$ 100.63	\$ 1,006.30
177	MASCARILLA CON ELASTICO			CAJA CON 50 PIEZAS	4	\$ 669.85	\$ 2,679.40
178	APOSITO OCULAR OPTICLUDE ADULTO			CAJA CON 20 PZAS	2	\$ 84.85	\$ 169.70
180	GLUCOMETRO CONTOUR TS			UNA PIEZA	1	\$ 1,032.01	\$ 1,032.01
181	ESFIGNOMANOMETRO ANEROIDE EXACTA			PIEZA	1	\$ 267.95	\$ 267.95
182	BOTIQUIN ECONÓMICO PLASTICO			PZA	100	\$ 260.13	\$ 26,013.00
183	SOLUCIÓN KRYT		GLUTALDEHIDO	FCO GALON	1	\$ 289.74	\$ 289.74
83	ESTERICIDE BUCOFARINGEO	SOLUCION SUPEROXIDADA CON PH NEUTRO	240ML	FRASCO	5	\$ 153.91	\$ 769.55



COTIZACION

84	ESTERICIDE SPRAY	SOLUCION SUPEROXIDADA CON PH NEUTRO	240 ML	FRASCO	5	\$ 153.91	\$ 769.55
						SUBTOTAL	\$ 67,497.97
						IVA 16 %	\$ 10,799.68
						TOTAL	\$ 78,297.65

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in black ink]